



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00029-00
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA CEBALLOS DÍAZ
DEMANDADA:	DAMECOS S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO

Luego de proferido el auto admisorio de la demanda que data del 21 de junio de 2021, la mandataria judicial de la demandante allegó a través del correo institucional, el 6 de julio hogaño, prueba de haber cumplido con la carga procesal relativa al envío de copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada, contador@damecos.com, con el fin de realizar la notificación acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisado minuciosamente el Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad DAMECOS S.A., se evidencia que si bien la dirección de correo electrónico referida corresponde a la plasmada en dicho documento, también puede leerse con claridad que la persona jurídica **NO AUTORIZÓ** para recibir notificaciones personales a través de la misma, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pues bien, se tiene que la notificación deberá ser personal conforme al artículo 8° del Decreto antes referido, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la demandada por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

En virtud de lo anterior, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

Por último, y conforme a las argumentaciones expuestas, decide el despacho iniciar el trámite de notificación a la sociedad DAMECOS S.A. de manera directa, a efectos de evitar cualquier nulidad procesal que pudiese ocurrir y en pro de la celeridad del trámite procesal, advirtiendo las novedades y problemáticas surgidas con la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d8228caa5d0cb2305bbaf576404813859f344095d59a7244a2faa824d68a06

Documento generado en 07/09/2021 11:14:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>